



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO: 201900430

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de julio de dos mil veinte

Ténganse por embargados los remanentes que llegasen a quedar y/o los bienes que llegaren a desembargarse dentro del presente proceso, a favor del proceso Ejecutivo No. 202000159, adelantado en este Juzgado, en contra de **RUBEN DARIO PACHECO QUINTANA**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 045_ DE HOY: 08 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

RDO. 201900214

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, siete de julio dos mil veinte

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE RAMON DAVID PEÑARANDA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, como **Curador Ad-Litem**, para que represente a quienes ya fueron debidamente emplazados, dado que se ignora paradero o dirección de estos, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndose traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _045_ DE HOY: _08 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ABREGO

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 5400340890012019-00620-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.CTE (\$ 1.020.470), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

El juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO en contra JOSE DOLORES TORRADO CAÑIZARES con radicado 5400340890012019-00620-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.020.470
Correo	\$	70.000
TOTAL.....	\$	1.090.470

SON: UN MILLON NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.L.

Abrego, 07 de julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

Abrego, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012019-00620-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADOS: JOSE DOLORES TORRADO CAÑIZARES

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 48) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **UN MILLON NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$ 1.090.470)**

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _045_ DE HOY: _08 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ABREGO

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 5400340890012019-00624-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$ 684.134), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

El juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO en contra DIOMEDES PACHECO NUÑEZ con radicado 5400340890012019-00624-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	684.134
Correo	\$	70.000
TOTAL.....	\$	754.134

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.L.

Abrego, 07 de julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

Abrego, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012019-00624-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADOS: DIOMEDES PACHECO NUÑEZ

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 56) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$ 754.134)**

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _045_ DE HOY: _08 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ABREGO

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 5400340890012019-00416-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$ 1.204.662), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

El juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO en contra LUIS EDUARDO PEREZ GUERRERO Y YIMER PEREZ ORTIZ con radicado 5400340890012019-00416-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.204.662
Correo	\$	360.000
Medida Cautelar	\$	20.700
TOTAL.....	\$	1.585.362

SON: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L.

Abrego, 07 de julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

Abrego, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 5400340890012019-00416-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO PEREZ GUERRERO Y YIMER PEREZ ORTIZ

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 78) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 1.585.362)**

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _045_ DE HOY: _08 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ABREGO

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 5400340890012019-00345-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$ 2.096.896), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

El juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO en contra SANIEL PEREZ MARTINEZ con radicado 5400340890012019-00345-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.096.896
Correo	\$	210.000
Medida Cautelar	\$	20.700
TOTAL.....	\$	2.327.596

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.

Abrego, 07 de julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

Abrego, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012019-00345-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: SANIEL PEREZ MARTINEZ

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 114) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$ 2.327.596)**

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _045_ DE HOY: _08 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ABREGO

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 5400340890012019-00594-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$ 1.423.853), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

El juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO en contra WILLIAM ORTIZ ROPERO con radicado 5400340890012019-00594-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.423.853
Correo	\$	70.000
TOTAL.....	\$	1.493.853

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L.

Abrego, 07 de julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

Abrego, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012019-00594-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: WILLIAM ORTIZ ROPERO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 52) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 1.493.853)**

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 045_ DE HOY: 08 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ABREGO

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 5400340890012019-00622-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.CTE (\$ 910.000), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

El juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO en contra ORLANDO LEON TORRES con radicado 5400340890012019-00622-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	910.000
Correo	\$	70.000
TOTAL.....	\$	980.000

SON: NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L.

Abrego, 07 de julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

Abrego, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012019-00622-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: ORLANDO LEON TORRES

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 47) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$ 980.000)**

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 045 DE HOY: 08 de julio de 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEONEL VERJEL ARIAS
APODERADO	DR. MIGUEL ANGEL MONTAGUT ARÉVALO
DEMANDADO	ORIELSO CAÑIZAREZ ORTÍZ
RADICADO	540034089001-201800182-00
PROVIDENCIA	AUTO/EVACUANDO SOLICITUD

Atendiendo a la solicitud precedente, es necesario aclarar como primera medida, que en ningún aparte del oficio No. 0850 fechado 6 de mayo del año que avanza, se indicó que faltara aprobar liquidación de crédito, no entiende este Despacho de donde infiere tal afirmación el Abogado peticionario.

Ahora bien, se reitera la necesidad de cumplir con los incisos 2º y 3º del oficio ya referenciado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. _045_ DE HOY: _08 de julio de 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria



LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800494 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800494

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800495 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800495

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800499 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800499

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800500 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800500

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800501 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800501

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800502 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800502

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800519 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800519

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800520 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800520

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800494 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800494

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800527 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800527

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800528 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800528

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800568 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800568

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800660 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800660

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800601 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800601

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800602 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800602

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800603 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800603

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800605 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800605

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800606 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800606

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800608 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 2018004608

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800609 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800609

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800610 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800610

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800611 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800611

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800613 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800613

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800571 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800571

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

Al despacho del señor Juez, la presente ACCION DE TUTELA No. 201800572 remitida de la CORTE CONSTITUCIONAL, la cual fue excluida de revisión. Ordene.

Ábrego, 07 de Julio de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

RDO. 201800572

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Ábrego, siete de Julio de dos mil veinte

Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Corte Constitucional dentro de la presente Acción de Tutela

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 045 DE HOY: 08 de Julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL BAYONA BAYONA
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	H.I.Y.D DE EMILIANO BAYONA PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00137-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos.

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO URBANA**, promovida por **VICTOR MANUEL BAYONA BAYONA** a través de Apoderado Judicial, en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE EMILIANO BAYONA PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiese.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien urbano, se solicitará:

- a) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- b) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- c) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que, si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.
- d) A la Alcaldía Municipal de Ábrego, Norte de Santander, para que informe, si el bien relacionado en la demanda, es ejido municipal o no, deberá anexarse copia del certificado de libertad y tradición del bien a usucapir.

Así mismo y de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del citado texto legal, en sus numerales 6º y 7º, se ordena la citación y emplazamiento de **DIGNO BAYONA PÉREZ, HEMELDA BAYONA PÉREZ, JOSEFA BAYONA DE PÉREZ, INOCENCIO BAYONA PÉREZ, LUIS BAYONA PÉREZ, FRANCISCO BAYONA PÉREZ**, en calidad de **HEREDEROS CONOCIDOS Y DETERMINADOS**, como también a los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE EMILIANO BAYONA PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como allí se determina y contempla y por el lapso señalado, efectuado la publicación del edicto en el diario La Opinión de la ciudad de San José de Cúcuta o en la Radiodifusora Radio Sonar de la Ciudad de Ocaña, en los horarios contemplados en la citada norma.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7° inciso 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 045 DE HOY: 08 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, siete (7) de julio del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ
DEMANDADO	WILDER GUERRERO SÁNCHEZ Y JOSÉ SANTANA QUINTERO PÉREZ
RADICADO	540034089001-2020-000187
PROVIDENCIA	RECHAZO POR COMPETENCIA

Se recibe la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de Apoderado Judicial.

Al observarse la demanda y sus anexos, se da cuenta esta Oficina que la competencia territorial para conocer de la misma, recae sobre el señor Juez Promiscuo Municipal de San Calixto; teniendo en cuenta el domicilio de la parte ejecutada tal como lo contempla el artículo 28 numeral 1° del C. G. del P. en efecto, al examinar en el libelo demandatorio en el acápite de notificaciones, el lugar de residencia de los ejecutados, es en el municipio de San Calixto, N de S, por lo que el lugar de cumplimiento corresponde a esa municipalidad, conforme a la norma examinada.

Teniendo en cuenta lo consagrado en la Disposición 90 del aludido texto legal, se rechazará de plano la demanda y la misma y sus anexos se enviarán al Juez Promiscuo Municipal de San Calixto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, por falta de competencia territorial, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Enviar la demanda al Juez Promiscuo Municipal de San Calixto.

TERCERO: Téngase al Dr. **JESÚS ALBERTO BAYONA ARÉVALO**, como Dependiente judicial para que tenga acceso al expediente, retire documentos, etc.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** como abogada titulada, con T. P. Vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No._045_ DE HOY: _08 DE JULIO DE 2020_ A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, siete (7) de julio del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	EMILCE JIMENEZ JIMENEZ
APODERADO	JOSE EFRÁIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	EMILIA ROSA ARÉVALO Y DEMAS PESRONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-000188
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Presenta demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, promovida por el doctor JOSÉ EFRÁIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en calidad de apoderado de EMILCE JIMENEZ JIMENEZ en contra EMILIA ROSA ARÉVALO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, si no observara el Despacho lo siguiente:

A.- Al observar el folio de M.I No. 270-40064, se percibe en la anotación No. 2, que existe falsa tradición por la venta de derechos gananciales o hereditarios en la sucesión de EMILIA ROSA AREVALO QUINTERO y la demanda va dirigida contra la señora EMILIA ROSA ARÉVALO, por lo cual, se debe aclarar si se trata de la misma persona, de ser positivo debe indicarse si se conocen Herederos determinados y de la misma manera, allegar el Registro Civil de nacimiento para acreditar el parentesco de cada uno de ellos con la demandada.

B.- No se aporta el correo electrónico de la demandante.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Predio Rural, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio Rural, seguida por EMILCE JIMENEZ JIMENEZ en contra EMILIA ROSA ARÉVALO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor JOSÉ EFRÁIN MUÑOZ VILLAMIZAR, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL No. 045_ DE HOY: 08 DE JULIO DE 2020_ A LAS 8:00 AM La Secretaria  LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, siete (7) de julio del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALVARO GOMEZ NAVARRO
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	H.I.Y D. DE JOSE DOLORES PACHECO Y DEMÁS P. D.E.I
RADICADO	540034089001-2020-000189
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Presenta demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Rural, promovida por el doctor WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO, en calidad de apoderado de ÁLVARO GÓMEZ NAVARRO en contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE JOSÉ DOLORES PACHECO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, si no observara el Despacho lo siguiente:

A.- En el acápite TESTIMONIALES se informa “oír en declaración a fin de probar los hechos enunciado en la demanda y la posesión del demandante”, a JAIRO SOTO, JESÚS EMEL PEÑARANDA y CRISANTO ARÉVALO ASCANIO, sin enunciarse en forma precisa y concreta los hechos por los cual van a declarar cada uno de ellos. Se presume en este punto que los testigos asomados son conocedores de las actividades propias del demandante.

B.- No se aporta el correo electrónico del demandante.

C.- Tampoco se aportó el registro civil de defunción del señor JOSE DOLORES PACHECO.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Predio Rural, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio Rural, seguida por ÁLVARO GÓMEZ NAVARRO en contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE JOSÉ DOLORES PACHECO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL

No. 045 DE HOY: 08 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ